

VISTO:

El Informe Legal N° D000027-2020-DRA-CEV de fecha 29.07.2020; Oficio N° D000313-2020-GRC-GRDE, de fecha 23.07.2020; Informe N° D000028-2020-GRC-SGPE de fecha 23.07.2020; Carta N° 029-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 23.03.2020 (SIN EXP. SGD); Carta N° 040-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 16.07.2020 (SIN EXP. SGD)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23.04.2019, la Entidad suscribió el **Convenio N° 004-2019-GR.CAJ/G**, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRACIÓN DE CAFETALEROS (COOP- INPROCAFE) DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominado denominada "**Mejoramiento de los Niveles de Productividad y Calidad en la Producción de Café de los Socios de la Cooperativa Agraria de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros (COOP-INPROCAFE), en los Distritos de la Provincia de Jaén, Región Cajamarca**" Código Único 2440814, bajo la modalidad de cofinanciamiento

entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO. siendo el Aporte del Cofinanciamiento de cada uno, como sigue:

APORTE DEL COFINACIAMIENTO	S/
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	447,990.00
Aporte del AEO BENEFICIARIO	778,141.50
TOTAL	1,226,131.50

Que, con fecha 14.11.2019, la Entidad suscribió el **Contrato N° 003-2019-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la *Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para Café para la Propuesta Productiva: "Mejoramiento de los niveles de productividad y calidad en la producción de Café de los socios de la Cooperativa de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros en los distritos de la provincia de Jaén"*, por un monto de **S/ 400,951.05**, y por un **plazo de ejecución de cincuenta y nueve (59) días calendario**.

Que, con fecha 21.11.2019, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – Inspector PROCOMPITE-, CPCC Victoria Rimarachín Briones – Coordinadora del PROCOMPITE-, Lic. Soc. Ubelser Lezama Abanto- Sub Gerente de Promoción Empresarial, y el AEO beneficiario realizaron la entrega formal del terreno al Contratista para la ejecución del *Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para Café*. Asimismo, en la referida fecha, tanto el AEO beneficiario como El Contratista arriban a acuerdos de modificación a la estructura e instalación de los secadores solares de la propuesta productiva, conforme así se desprende del Acta de su propósito; dichos acuerdos son los siguientes:

- i. El Contratista se compromete a realizar mejoras a las estructuras de los módulos (cambio de dimensiones, incremento de parantes centrales y tijeral), las cuales deberán ser aprobadas por la Entidad.
- ii. El Contratista se compromete a presentar la presente acta y el plano de la estructura del secador con sus modificaciones de mejora a la Entidad.
- iii. El AEO beneficiario se compromete asumir los gastos adicionales que demandan las modificaciones, ascendente a S/ 607.00 por cada módulo

Que, mediante **Oficio N° D000030-2019-GRC-SGPE, de fecha 02.12.2019**, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – Inspector PROCOMPITE-, señala:

- i. Al haber un mejoramiento en los secadores solares, esto traerá consecuencia que El Contratista no podrá cumplir con el tiempo estipulado en el contrato, en tal sentido, opino que se debería dar una ampliación de plazo, para la construcción de los secadores solares (...).
- ii. Se debe solicitar a la empresa la sustentación del mejoramiento de los secadores.

Con **Carta N° 045-2019-COOP.INPROCAFE, de fecha 24.12.2019**, el señor James Troya Calle Representante Legal de la Cooperativa Agraria de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros –COOP -INPROCAFE (AEO beneficiario), hace llegar a la Entidad la Justificación Técnica, de los cambios realizados al Plan de Negocios, el cual consiste en lo siguiente:

- i. En el Plan de Negocios se considera 04 parantes de tubo cuadrado de acero de $1\frac{1}{2} \times 0.2$ mm, considerando la longitud de ejes y las cargas que va a resistir, ésta estructura fallaría, por lo que se acordó colocar 06 parantes de tubo cuadrado de $1\frac{1}{2} \times 1.5$ mm.
- ii. En el Plan de Negocios se considera dos (2) ejes, los cuales son insuficientes y fallaría, se colocaría un eje más, así la carga se distribuiría en tres (3) ejes, la estructura trabajará de manera eficiente por las cargas de diseño. Los ejes comprenden dos parantes incluidos los tijerales. Para los tijerales se está considerando tubo cuadrado de acero de $2'' \times 1'' \times 1.5$ mm, y tubo cuadrado de acero de $1'' \times 1'' \times 1.5$ mm.
- iii. En el Plan de Negocios para las correas se está considerando tubo cuadrado de acero de $1'' \times 1'' \times 0.2$ mm. Las cargas que actuarían sobre la estructura, harían fallar a la misma ya que el espesor de 0.2 mm no resistiría; por lo tanto, para mejorar la estructura estamos considerando tubo cuadrado de $2'' \times 1'' \times 1.5$ mm.
- iv. Señala además que INPROCAFE aprueba los cambios, comprometiéndose a asumir el costo adicional, el cual asciende a la suma de S/ 66,163.00; por lo que, solicita a la Entidad aprobar los cambios antes mencionados.

Que, mediante **Carta N° D000017-2019-GRC-SGPE, de fecha 24.12.2019**, el Lic. Soc. Ubelser Antenor Lezama Abanto -Sub Gerente de promoción Empresarial, otorga la conformidad a las modificaciones técnicas descritas en el numeral anterior. Dicha aprobación, también ha sido materializada en el Acta de Acuerdos de fecha 26 de diciembre de 2019, la misma que ha sido suscrita por los representantes de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Representante Legal del AEO beneficiario y El Contratista, bajo los siguientes términos:

- i. El Gobierno Regional de Cajamarca, evalúa y aprueba la modificación técnica en la estructura de los secadores para café que presente formalmente el AEO.
- ii. Los costos adicionales a los que diera lugar la modificación técnica no serán de responsabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que, éstos serán asumidos por el AEO beneficiario, en cumplimiento a la cláusula segunda del convenio N° 004-2019-GR.CAJ/GGR.
- iii. Como consecuencia de los dos acuerdos anteriores, **las partes acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de los secadores solares para café, a partir de la fecha de la firma de la presente acta, es decir desde el 26 de diciembre de 2019.**

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° D000022-2020-GRC-DRA de fecha 18.02.2020**, se resolvió **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01, por **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 003-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002- 2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ampliación que **empezó a computarse desde el 23.02.2020**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante **Carta N° 029-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 23.03.2020**, el Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicita CUARENTA Y UNO (41) días de ampliación de plazo, amparando su pretensión en lo siguiente:

- ✓ *Durante el período del 20 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020 (25 días), ha llovido intensamente afectando la ruta crítica del proyecto, ya que no hemos podido laborar. Asimismo, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 estamos en estado de emergencia por la pandemia del CORONAVIRUS (16 días), no pudiendo salir de nuestras viviendas, (...) lo que amerita nueva ampliación de plazo de CUARENTA Y UNO (41) (...)*

Que, a través de la **Carta N° 040-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 20.07.2020**, El Contratista, pretende que su solicitud de ampliación plazo N° 02, presentada mediante **Carta N° 029-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 23.03.2020**, se dé por consentida, por **NO** haber sido respondida por la Entidad oportunamente.

Con **Informe N° D000028-2020-GRC-SGPE de fecha 23.07.2020**, el Lic. Ubelser Antenor Lezama Abanto – Sub Gerente de Promoción Empresarial, concluye y recomienda lo siguiente.

- ✓ *Los ocho (08) días de plazo para el cumplimiento del contrato que le quedaba a la empresa contratista CORPORACION SAJ & CUM INGENIERIA S.C.R.L. entre el 16 al 23 de marzo 2020, suspendidos por la instauración del periodo de emergencia nacional en el contexto del COVID -19, se le cumplieron a esta empresa el día 08 de julio en curso considerando que en virtud del DS: N° 116-2020-PCM debió reiniciar los trabajos el día 01 de julio 2020.*
- ✓ *Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante la **Carta N° 029-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE**, presentada con fecha 23 de marzo **en plena vigencia del periodo de emergencia nacional** por el COVID – 19, así como la vía por la cual tramitó (Vía Correo Electrónico dirigido a la Secretaría General del GORE con copia a la Inspectoría del Plan de Negocios) y teniendo en cuenta, además, el comunicado del GORECAJ que fue emitido el 15 de marzo de 2020.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM se prorroga la vigencia del Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril de 2020;

Que, en dicho contexto el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante comunicado de fecha 15 de marzo de 2020 suspendió las labores a nivel regional; sin embargo, algunas dependencias continuaron con sus labores garantizando los servicios de atención a la población, entre ellos **mesa partes y trámite digital**; por lo que, la carta presentada por El Contratista debió ser ingresada por los medios antes descritos.

Así tenemos, que, el numeral 128.1 y 128.4 del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ **128.1** Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
- (...)
- ✓ **128.4** También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

De otro lado, con fecha 30 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así en el numeral 3.1 del artículo 3, se señala:

- ✓ (...) Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:
 - a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:
 - Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
 - Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
 - Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
 - Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.
 - b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista (...)

Que, El Contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en lo siguiente, "*Durante el período del 20 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020 (25 días), ha llovido intensamente afectando la ruta crítica del proyecto*". **Sin embargo, en el documento que presenta sobre los días de lluvia, se aprecia que en Jaén los días del 11 al 13 de marzo solo hubo chubascos, lo cual es muy diferente a la lluvia; no existiendo prueba que lloviera los días que él señala.**

Y, respecto a la cuarentena que se vive por la Pandemia, a partir del 16 de marzo de 2020 los plazos quedaron suspendidos; por lo que, al reinicio de los mismos debió interponer su solicitud de ampliación de plazo N° 02.

Que, debe tenerse presente que la naturaleza del **Contrato N° 003-2019-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, **es de prestación de servicios**; mientras que **la definición de la Ruta Crítica se aplica para contratos de obra**. Que, al respecto, el Anexo N° 1 - "Definiciones" del Reglamento, define a "*Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra*" Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo de total de ejecución de la obra. **En tal sentido, a lo**

señalado tanto por El Contratista como por el área usuaria, no será tomado en consideración.

Que, mediante **Carta N° 040-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 20.07.2020**, El Contratista, pretende que su solicitud de ampliación plazo N° 02, presentada mediante **Carta N° 029-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 23 de marzo de 2020**, se dé por consentida, por **NO** haber sido respondida por la Entidad oportunamente; por lo que, en mérito a lo antes mencionado, así como lo dispuesto en el D.S N° 168-2020-EF, se debe desestimar la pretensión del Contratista, toda vez que no cumplió con presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo por mesa de partes, ni con las formalidades establecidas en la norma citada.

Que, finalmente, la cuarentena en la región Cajamarca fue suspendida desde el 01 de julio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que señala:

- ✓ 2.2 *Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo (...)*

Que, mediante Informe Legal N° D000027-2020-GRC-DRA-CEV de fecha 29.07.2020, emitido por la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración, se señala:

- ✓ (...) *a partir del 01 de julio de 2020, el Contratista, debió reanudar sus labores, en consecuencia, su plazo contractual incluida la ampliación de plazo N° 01 venció el 08 de julio de 2020; por lo que, como **plazo máximo para presentar la solicitud de su segunda ampliación de plazo fue hasta el 15 de Julio de 2020**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 168-2020-EF. En consecuencia, es improcedente la solicitud de CONSENTIMIENTO de Ampliación de Plazo N° 02, invocada por El Contratista a través de la **Carta N° 040-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE** de fecha 20 de julio de 2020.*

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de CONSENTIMIENTO de Ampliación de Plazo N° 02, invocada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través de la **Carta N° 040-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE** de fecha 20 de julio de 2020.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en su domicilio legal sito en el **CASERÍO TARTAR GRANDE S/N- LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA (Ref. a 50 metros del Recreo La Cruz del Norte)**, y en su correo electrónico: corsacuin110321@gmail.com, celular **976969862- 972873653**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN